**CERTIFICADO**

Certifico que el día 4 de julio de 2012, la Comisión de Hacienda del Senado sesionó para tratar el oficio N° 168-360, de 21 de junio de 2012, de S.E. el Presidente de la República, en que haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 68 de la Constitución Política de la República, remite al Senado, para los efectos contemplados en dicha norma constitucional, el proyecto de ley, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, **boletín Nº 8.387-05**, que cuenta con urgencia calificada de "discusión inmediata".

A la sesión en que vuestra Comisión conoció de la iniciativa concurrieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores Espina, Kuschel, Pizarro y Sabag.

Del mismo modo, asistieron los siguientes invitados:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; el Coordinador Legislativo, señor Francisco Moreno; y el asesor, señor César Valenzuela.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Cristián Larroulet, y la asesora, señorita Constanza Castillo.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno, la asesora, señorita Carolina Ubilla.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la asesora, señorita María Soledad Larenas.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

El asesor del Honorable Senador señor Frei, señor Eugenio Fredes.

Los asesores de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Labibe Yumha y señor Josué Vega.

El asesor de la bancada de Senadores del Partido Demócrata Cristiano, señor Ramón Calderón.

- - -

El proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, boletín N° 8.387-05, originado en Mensaje N° 126-360, es del siguiente tenor:

**"**Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2012, de $182.000 a $191.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2012, de $135.867 a $142.586 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2012, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $117.401 a $123.207.

Artículo 2°.- Reemplazase, a contar del 1° de julio del año 2012, el artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2012, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De $7.525 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $196.788.

b) De $5.221 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $196.788 y no exceda los $317.407.

c) De $1.650 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $317.407 y no exceda los $495.047.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a $495.047 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley N° 150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) precedente.”.

Artículo 3°.- Fíjase en $7.525 a contar del 1 de julio del año 2012, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2012 la aplicación de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

**- - -**

**La Comisión de Hacienda, por la unanimidad de sus miembros, deja constancia que ha escuchado al señor Ministro de Hacienda, produciéndose un valioso intercambio de opiniones sobre la materia, dejando a la Sala el pronunciamiento al que se refiere el artículo 68 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley identificado con el boletín N° 8.387-05.**

Acordado en sesión celebrada el día 4 de julio de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González, y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 2012.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**
**Secretario**